

## **Resolución N° 251/00**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE IMPRESION, SE APRUEBAN LOS MODELOS DE FORMULARIOS "ORDEN DE IMPRESIÓN", "CONTROL DE IMPRESIÓN" Y "CEDULA DE HABILITACION DE IMPRENTA", Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS N°S. 19° DE LA RESOLUCION N° 33/92 Y 1° INC. B) DE LA RESOLUCION N° 110/92.**

Asunción, 2 de junio de 2000.

### **VISTOS:**

Los Artículos 22º, 39º, 51º, 85º y 189º de la Ley N° 125/91, y las Resoluciones N°s. 33/92, 34/92, 42/92, 110/92, 169/92, 235/94, 346/94, 55/95 y 429/96 por las cuales se aprueban los diversos modelos de formularios a ser utilizados por los contribuyentes y responsables; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer el control de los documentos emitidos por las imprentas, que son utilizados por los contribuyentes y responsables de los impuestos establecidos por la Ley N° 125/91.

Que, asimismo, es conveniente verificar que las empresas que utilizan máquinas registradoras para expedir tickets se encuentren debidamente autorizadas por esta Administración.

Que es importante establecer criterios que permitan una eficiente administración y control de las imprentas, ya que estas actuarán como entidad proveedora de información al fisco.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades que otorgan las normativas citadas en el visto precedente.

### **POR TANTO;**

**EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION**

### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1º**

Aprobar los modelos de formularios "Orden de Impresión", "Control de Impresión" y "Cédula de Habilitación de Imprenta", cuyos diseños constan en el anexo de la presente resolución y forman parte de la misma.

#### **ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES**

A los efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones indicadas en este artículo:

- Comprobantes: Documentos que reflejan las transacciones de los contribuyentes y responsables inscriptos en el Registro Unico de Contribuyentes. Quedan comprendidos en este concepto, sin ser limitativos los

documentos aprobados a través de las Resoluciones N°s. 34/92, 42/92, 169/92, 235/94, 346/94, 55/95, y 429/96.

- Imprentas o Empresas Impresoras: Empresas unipersonales o sociedades que efectúen la impresión de comprobantes que se mencionan en el párrafo que antecede.

- Orden de Impresión: Documento emitido en su primera oportunidad por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

- Control de Impresión: Documento emitido por las imprentas, cuya presentación constituye requisito indispensable para la impresión de comprobantes.

- Cédula de Habilitación: Documento emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación que habilita a las imprentas a confeccionar comprobantes.

### **ARTÍCULO 3º**

La orden de impresión será emitida y entregada en un solo ejemplar por la Dirección de Apoyo, a través del Departamento de Registro Unico de Contribuyentes, en oportunidad de la inscripción de toda persona obligada. La misma tendrá una validez de hasta un año, contados a partir de la fecha de emisión. En caso de su no utilización en dicho plazo se requerirá la presentación de este documento para su revalidación ante la citada repartición.

### **ARTÍCULO 4º**

Las imprentas solo podrán imprimir los comprobantes cuando sus clientes-contribuyentes hagan entrega de la Orden de Impresión o Control de Impresión correspondiente. En el caso de que exista modificación de actividad económica, domicilio u obligación (impuesto), el contribuyente, deberá entregar conjuntamente copia autenticada por la Dirección de Apoyo (Departamento del RUC) del Cambio de Información en el Registro Unico de Contribuyentes donde consta este hecho.

En el momento en que las imprentas entreguen los comprobantes a sus clientes, emitirán un nuevo documento de Control de Impresión, cuyo original se entregará al cliente y el duplicado quedará archivado en las empresas de referencia. El mismo deberá estar confeccionado en duplicado en Papel Obra Primera de 70 grs. a dos colores de tinta con fondo de seguridad de Sistema Offset numerados en forma correlativa y preimpresa hasta llegar a seis dígitos. Las medidas de los formularios lo determinará la propia empresa impresora.

No serán válidos los comprobantes impresos en el exterior.

### **M Art. 1º de la Resolución N° 319/02 ARTÍCULO 5º**

Las imprentas, contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar trimestralmente en un soporte magnético (Disquete), ante la Dirección General de Grandes Contribuyentes y sus dependencias, o Departamento de Principales Medianos Contribuyentes y sus dependencias, según se encuentren bajo la jurisdicción de los mismos, y en los demás casos ante la Dirección General de Recaudación y sus agencias o sucursales, dentro de los 10 días

hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, que comprenderán los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre, contados a partir del 1º de enero del 2001, el detalle de los comprobantes impresos según el formato que consta en el Anexo de la presente resolución y forma parte de la misma. Una copia impresa de la referida información deberá adjuntarse para ser sellada por la Administración como comprobante de presentación y quedará archivada en la imprenta por el periodo de prescripción del impuesto.

Los datos se presentaran en disquetes standard para PC de 3,5 pulgadas de diámetro con capacidad para 1,44 Mb, debidamente identificados con el nombre de la imprenta y su RUC. A dicho efecto, la Subsecretaría de Estado de Tributación, a través de la Dirección de Apoyo, proveerá el programa computarizado, para la registración de la información y emisión de los informes requeridos.

En todos los casos se deberá guardar una copia de seguridad de las informaciones contenidas en soporte magnético en un lugar distinto del que se encuentre el centro de operación de la empresa.

Las imprentas contribuyentes del Tributo Unico estarán obligadas a la presentación mencionada en los términos de este artículo, siendo opcional el uso de soporte magnético o formulario impreso cuyo formato deberá ajustarse a lo previsto para los contribuyentes del Impuesto a la Renta.

El incumplimiento de dicha obligación o su cumplimiento fuera del plazo, será pasible del régimen de infracciones y sanciones previstos en el Numeral 2, inc. b) Art. 1º de la Resolución Nº 256/95.

#### **ARTÍCULO 6º.- SUSTITUCIÓN**

A partir del 1º de enero del año 2001 la utilización del Libro de Control de Impresión de documentos para uso en imprentas previsto en el Art. 19º de la Resolución Nº 33/92 será sustituida por la copia impresa del contenido del soporte magnético o formulario impreso, sellado por la Administración.

#### **ARTÍCULO 7º**

En caso de extravío, pérdida o deterioro, de la Orden de Impresión o Control de Impresión, los contribuyentes solicitarán copia de este documento a la última imprenta que haya emitido el mismo, o si éste fuere el primer documento emitido por la Administración, ante el Departamento de Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección de Apoyo. A tal efecto deberán adjuntar copia de la publicación realizada en un diario de gran circulación, la denuncia ante las autoridades correspondientes así como otros elementos probatorios a través de los cuales, a juicio de la Administración, quede demostrada la certeza de los mismos.

#### **ARTÍCULO 8º**

En todo comprobante a ser impreso a partir de la entrega de la Orden de Impresión, deberá consignarse en forma clara el Nº de Control de Impresión y en el pie de Imprenta el Nº de Habilidadación de la Empresa Impresora.

## **ARTÍCULO 9º**

Las empresas impresoras procederán a llenar el Formulario N° 402 o 403 según corresponda, consignando en el casillero MOTIVO DEL CAMBIO, el N° de la presente Resolución y presentar en las reparticiones mencionadas en el Art. 12º siguiente, conforme al calendario que a continuación se cita:

0 - 9 desde el 1 hasta el 7 de agosto del año 2000  
A - J desde el 8 hasta el 14 de agosto del año 2000  
K-Q desde el 16 hasta el 22 de agosto del año 2000  
R - Z desde el 23 hasta el 29 de agosto del año 2000

Una vez efectuado el cambio de información, la Administración Tributaria emitirá y entregará la "Orden de Impresión" y la "Cédula de Habilitación para Imprentas".

En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, la administración tributaria podrá retirar la cédula de habilitación.

## **ARTÍCULO 10º**

Las empresas proveedoras de máquinas registradoras deberán comunicar a la Administración Tributaria las ventas realizadas, en la forma, lugar y plazo establecidos en el artículo 5º de esta Resolución. Para este fin, los datos consignados en el soporte magnético tendrán el formato establecido en el anexo.

## **ARTÍCULO 11º**

No se concederá valor probatorio en general a la documentación no encuadrada dentro de las normas legales.

## **M Art. 1º de la Resolución N° 319/02 ARTÍCULO 12º.- TRANSITORIO**

Los contribuyentes y responsables que a la vigencia de esta normativa ya se hallan inscriptos en el Registro Unico de Contribuyentes, deberán presentar una actualización de datos en el Formulario N° 402 o 403 según corresponda, consignando en el casillero motivo del cambio, el N° de la presente Resolución, acompañado de un inventario de los comprobantes existentes sin utilizar con carácter de declaración jurada en duplicado, en las siguientes dependencias según la jurisdicción a la cual pertenecen:

- Departamento de Registro Unico de Contribuyentes: Para contribuyentes comprendidos en Red Bancaria domiciliados en Asunción y Departamento Central.

- Dirección General de Grandes Contribuyentes y sus dependencias: Para contribuyentes comprendidos en dicha jurisdicción.

- Departamento de Principales Medianos Contribuyentes y sus dependencias: Para contribuyentes comprendidos en dicha jurisdicción.

- Dirección General de Recaudación - Oficinas Regionales y Sucursales ubicadas en las Oficinas Departamentales: Para los

contribuyentes no comprendidos en los puntos anteriores, en la dependencia mas cercana a su domicilio.

En caso de que el contribuyente posea sucursales, agencias o establecimientos, se deberá presentar un inventario consolidado en la jurisdicción en que se encuentre la casa matriz.

En el inventario de referencia se deberá indicar la cantidad, tipo de comprobantes, su numeración, ejemplares y serie, la denominación de la firma impresora y fecha de compra, y deberá ser presentado conforme al siguiente calendario, con excepción de las imprentas, las que se regirán por lo previsto en el art. 9º de la presente normativa:

a) Contribuyentes del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Actos y Documentos, Impuesto Selectivo al Consumo:

0 - 9 desde el 1 hasta el 21 de setiembre del año 2000  
A - J desde el 22 de setiembre hasta el 13 de octubre del año 2000  
K - Q desde el 16 de octubre hasta el 2 de noviembre del año 2000  
R - Z desde el 3 hasta el 23 de noviembre del año 2000

b) Contribuyentes del Tributo Unico e IMAGRO

0 - 9 desde el 1 hasta el 15 de diciembre del año 2000  
A - J desde el 18 de diciembre del año 2000 hasta el 2 de enero del año 2001  
K - Q desde el 3 de enero hasta el 16 de enero del año 2001  
R - Z desde el 17 hasta el 30 de enero del año 2001

Aquellos obligados que no tengan en existencia o hayan agotado el stock de las referidas documentaciones, igualmente deberán comunicar a la Administración tal situación, indicando en su caso, los datos correspondientes a las últimas documentaciones utilizadas.

En esta oportunidad la Administración sellará el duplicado del cambio de información y del inventario, entregando la Orden de Control de Impresión al titular, a su representante legal o a la persona autorizada para el efecto, quienes deberán acreditar con los instrumentos legales correspondientes la representación por la cual actúa. Toda nueva solicitud de impresión de comprobantes que efectúen los contribuyentes o reciban las empresas impresoras a partir de la entrega del primer documento de Control expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación, deberá ajustarse a los términos de la presente Resolución, adjuntando al mismo copia sellada del inventario presentado en los términos de este artículo, de forma a facilitar a la imprenta los datos relativos a la numeración de los últimos comprobantes impresos.

En caso de que el contribuyente sea sujeto de mas de una obligación tributaria, la presentación del inventario y entrega del Certificado se hará en el primero de los plazos al cual este afectado.

El incumplimiento de dicha obligación o su cumplimiento fuera del plazo, será pasible del régimen de infracciones y sanciones previsto en el numeral 2, inc. b) Art. 1º de la Resolución Nº 256/95.

## **ARTÍCULO 13º**

Derogar el artículo N° 19 de la Resolución N° 33/92 a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución y el artículo 1° inc b) de la Resolución N° 110/92 a partir del 1° de enero del 2001.

**ARTÍCULO 14°**

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Niceto Coronel Velazquez**  
**Sub Secretario de Estado de Tributación**

**ANEXOS**

Formulario Orden de Impresión

Formulario Control de Impresión

Formulario Cédula de Habilitación para Imprentas

Formatos de Presentación